



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (indemnización de perjuicios)
Demandante	JUAN CAMILO BOTERO SIERRA
Demandado	LAN CHUN TSAI
Radicado	05001310301520210007500
Providencia	Auto Interlocutorio No. 16
Decisión	Admite demanda-señala caución.

Satisfechos en tiempo los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, acorde con lo cual se considera que se reúnen las exigencias de índole formal, contenidas en el artículo 82, 90, del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal de (indemnización de perjuicios), instaurada por JUAN CAMILO BOTERO SIERRA, en contra de LAN CHUN TSAI.

SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo, la medida cautelar que procede a voces del artículo 590, numeral 1, literal a, es “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro...) y, en este caso se está solicitando en embargo y secuestro de un vehículo automotor el cual es un bien sujeto a registro, por lo que, el despacho considera que la medida cautelar procedente es la inscripción de la demanda en el historial del vehículo con las siguientes características: **“Placa: Nro. GRM732.- Marca: Mercedes Benz.- Línea: GLE 450 4MATIC.- Modelo: 2020.- Color: Negro obsidiana metalizado.- Número de Motor: 25693030066853.- Número de Chasis: WDC167159A1A073767.-Cilindraje: 2999.-Número de licencia de tránsito: 10020456894”**, indicado por el demandante. En consecuencia, para decretar dicha medida cautelar (inscripción de la demanda), el demandante, deberá prestar caución por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos M/L. (\$44.000.000). Para constituir la caución, se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación de este

auto por estados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 603 del C. G. del P.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado FELIPE URRETA CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.482.030 y portador de la T.P. No. 165.719 del C. S. de la Jra., para representar al demandante, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato conferido. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESSE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc6407990cd22bceb007efb6cd2762f730dd06c894e877677b3127f20b27df**

Documento generado en 15/04/2021 03:43:50 PM